



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE002/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS MEDIANTE OFICIOS NOS. IEE/P/261/2017 Y SU ANEXO IEE/P/260/2017, IEE/P/263/2017 Y SU ANEXO IEE/P/262/2017, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

GLOSARIO

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DJ:	Dirección Jurídica
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
IEE:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Chihuahua
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2017, el Mtro. Alonso Bassanetti Villalobos, Consejero Electoral en funciones de Presidente del Instituto IEE, mediante oficio número **IEE/P/260/2017**, planteó consultas referentes a la logística para la entrega de los canceles electorales, que consistieron en lo siguiente:

[...]

1. *"...si es posible entregar el cancel electoral correspondiente a las elecciones locales, dentro de los cinco días previos a la elección -o con mayor antelación-, en el domicilio de la persona que a efecto sea designada con el cargo de segundo secretario de casilla, a fin de que exista tiempo suficiente para allegar el cancel correspondiente a cada casilla de forma oportuna y, el día de la jornada, éste lo trasladará a la sede de la mesa receptora de la sección atiente (sic)."*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. *"En caso de estimar que la opción propuesta por este Instituto no es posible, se solicita que la autoridad nacional, sugiera algún otro mecanismo de entrega alternativo para el cancel electoral local..."*

[...]

2. Mediante oficio **IEE/P/262/2017**, de fecha 7 de septiembre del presente año, el Mtro. Alonso Bassanetti Villalobos planteó otras consultas sobre la reutilización de los cancel electorales, que consistieron en lo siguiente:

[...]

1. *"¿Podrían reutilizarse para el Proceso Electoral 2017-2018, los 4,158 cancel con que cuenta este Instituto Estatal, aunque cuenten con diferentes medidas a las especificadas en el Reglamento?"*
2. *"En el supuesto de que fuera posible reutilizar los cancel con los que cuenta este Instituto, dado que los mismos no serán suficientes para cubrir el cien por ciento de las casillas que se instalen: ¿El resto de los cancel se podría fabricar con el modelo que usa el Instituto Nacional Electoral para los comicios federales?"*
3. *"En el caso que se aprobara elaborar el resto de los cancel, con las referidas características indicadas: ¿La autoridad nacional estaría en posibilidad de indicar al proveedor que realice dichos elementos modulares y facilitaría el uso de los moldes a este organismo público electoral local para producirlos?"*

[...]

3. Mediante oficios número **IEE/P/261/2017** e **IEE/P/263/2017**, de fecha 7 de septiembre del año en curso, el Mtro. Alonso Bassanetti Villalobos, Consejero Electoral en funciones de Presidente del IEE, solicita al Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Ejecutivo de la JLE, sea el conducto para entregar los oficios IEE/P/260/2017 e IEE/P/262/2017 respectivamente, a la UTVOPL.

4. Mediante oficios número **INE/JLE/0728/2017** e **INE/JLE/0729/2017**, signados por el Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la JLE, remitió a la UTVOPL las solicitudes descritas en los oficios IEE/P/260/2017 e IEE/P/262/2017, respetivamente.

5. Mediante oficios **INE/STCVOPL/0459/2017** e **INE/STCVOPL/0460/2017**, de fecha 15 de septiembre del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la CVOPL, remitió al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de CCOE, las solicitudes descritas en los numerales 1 y 2, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. El 18 de septiembre de 2017, a través del oficio **INE/PCOCAOE/004/2017**, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la COCAOE, remitió ambas solicitudes al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de la DEOE, con la petición de elaborar las respuestas correspondientes, para estar en posibilidad de analizarlas de manera conjunta y determinar sobre la posible aplicación de lo señalado en el inciso e), del artículo 37 del RE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, donde se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Fundamentación

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
2. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), del mismo ordenamiento, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, esta ley y las leyes electorales locales deben establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
4. El artículo 255, numeral 1, inciso b) de la ley electoral, mandata que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan ciertos requisitos, dentro de los cuáles se encuentran los que aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
5. En el artículo 269, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que los Presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto.
6. El artículo 37, incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación y atención a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, la respuesta generada por la dirección ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.
7. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, señala que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales.
8. El artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y serán el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
9. De acuerdo con el artículo 165 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. El artículo 183, numeral 2 del RE, señala que en elecciones concurrentes cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la junta local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.
11. El anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas del cancel electoral portátil.

Motivación

12. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la jornada electoral, el debido funcionamiento de las casillas para recibir a los ciudadanos que acudan a votar.
13. El cancel electoral portátil es un material que se utiliza en las casillas, donde los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía. Está fabricando con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.
14. El IEE debe coordinar con la JLE, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto y que se harán del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), la distribución oportuna a los funcionarios de casilla, de la documentación y materiales electorales, incluido el cancel, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 269, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. En reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de la DEOE, la DJ y la DEA, sobre el uso del diseño del cancel electoral del Instituto, se concluyó que:
 - El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado B, numeral 6, inciso h), establece que si los OPL deciden utilizar el mismo cancel del Instituto, deben solicitar al proveedor que incorpore en los separadores laterales su emblema y su fabricación inicie una vez terminada la federal.
 - La compra de este material puede ser consolidada, de manera que el proveedor designado produzca tanto el material del Instituto como del IEE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. El Instituto es propietario de los moldes de inyección con los que se fabrica la mesa base del cancel electoral portátil y puede proporcionarlos en préstamo al IEE, para que una vez concluida la producción del material para la elección federal, continúe la fabricación del material del IEE.
17. El proveedor adjudicado para la producción de los cancelos del Instituto, debe ser el mismo para el IEE, con lo que se garantiza: un abastecimiento oportuno del material, ya que se mantienen estables las condiciones de operación de los equipos; que los moldes no sean sujetos a un traslado innecesario que pudiera causar algún deterioro; y que se facilite la adquisición e integración de los demás componentes del cancel, al contar ya con su cadena de suministro.
18. Los moldes de inyección graban en la mesa base del cancel electoral portátil el logotipo del Instituto, mismo que no podrá bloquearse y estará presente en la superficie de las mesas producidas para el IEE, por lo que su logotipo distintivo se imprimirá en los separadores laterales plásticos.
19. El préstamo de los moldes de inyección de la mesa base del cancel debe quedar formalizado entre el Instituto y el IEE, en el Convenio de colaboración y su anexo técnico, haciéndose responsable el IEE de la reparación por cualquier deterioro que, en su caso, se pudiera ocasionar durante la fabricación de las mesas base para sus cancelos.
20. El IEE debe establecer con el proveedor de cancelos, que resulte adjudicado mediante el procedimiento administrativo del Instituto, la logística para que le envíe oportunamente la producción correspondiente a sus órganos electorales competentes, y éstos estén en condiciones de distribuirlos a los funcionarios de casilla dentro del plazo establecido por la LGIPE, de acuerdo con el procedimiento que acuerde el OPL con la JLE.
21. El IEE cuenta con inventarios de cancelos de sus elecciones locales anteriores que puede reutilizar en 2018, siempre y cuando estos materiales hayan sido revisados previamente, se determine que se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento y se facilite a los funcionarios de casilla su transportación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. El IEE establecerá acciones de recuperación de los materiales electorales para su posterior reutilización, con lo que obtendrá importantes economías en las siguientes adquisiciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que IEE reutilice los canceles que se encuentran en buen estado del Proceso Electoral Local 2015-2016, en las elecciones concurrentes de 2018, siempre y cuando estos materiales hayan sido revisados previamente por el OPL, se determine que se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento y se facilite a los funcionarios de casilla su transportación.

SEGUNDO. Se aprueba que el IEE utilice el mismo modelo de cancel que el Instituto, en la cantidad que falte para completar las casillas aprobadas, para las elecciones concurrentes de 2018.

TERCERO. Se instruye a la UTVOPL para que incorpore en el Convenio de colaboración y anexo técnico con el IEE, las condiciones para el préstamo de los moldes de inyección y establezca la comunicación necesaria con el IEE y la DEOE, con la finalidad de que ambas instituciones inicien con los trabajos de coordinación.

CUARTO. Se instruye al IEE para que establezca la comunicación necesaria con el proveedor que resulte adjudicado por el Instituto, con la finalidad de que ambas instituciones se coordinen para llevar a cabo la producción y distribución oportunas de los canceles electorales a los órganos competentes del IEE, y así estar en condiciones de cumplir dentro del plazo establecido por la LGIPE para su entrega a los funcionarios de casilla.

QUINTO. El IEE distribuirá los canceles a los funcionarios de casilla, en coordinación con la JLE, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante de este acuerdo, y que la remita al titular de la UTVOPL, con copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

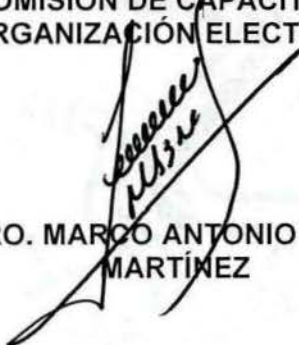


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 5 de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS